

Diario Oficial de la Unión Europea

C 44



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

59º año

5 de febrero de 2016

Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2016/C 44/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7885 — BP Europa/Ruhr Oel) ⁽¹⁾	1
2016/C 44/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7784 — CF Industries Holdings/OCI Business) ⁽¹⁾	1

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2016/C 44/03	Tipo de cambio del euro	2
--------------	-------------------------------	---

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2016/C 44/04	Comunicación del Gobierno de la República de Polonia en relación con la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos en la zona de «Bukowice»	3
--------------	--	---

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2016/C 44/05	Anuncio relativo al derecho antidumping definitivo establecido sobre las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China — Cambio de dirección de una empresa sujeta a un tipo de derecho antidumping individual	8
--------------	--	---

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2016/C 44/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7934 — Blackstone/Norske Skog) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	9
--------------	--	---

Corrección de errores

2016/C 44/07	Corrección de errores de los Tipos de gas y presiones de suministro correspondientes, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2009/142/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los aparatos de gas (DO C 30 de 27.1.2016)	10
--------------	--	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.7885 — Europa/Ruhr Oel)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2016/C 44/01)

El 1 de febrero de 2016, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32016M7885. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.7784 — CF Industries Holdings/OCI Business)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2016/C 44/02)

El 4 de diciembre de 2015, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en italiano y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32015M7784. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

4 de febrero de 2016

(2016/C 44/03)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1206	CAD	dólar canadiense	1,5366
JPY	yen japonés	131,49	HKD	dólar de Hong Kong	8,7277
DKK	corona danesa	7,4629	NZD	dólar neozelandés	1,6678
GBP	libra esterlina	0,76595	SGD	dólar de Singapur	1,5720
SEK	corona sueca	9,4036	KRW	won de Corea del Sur	1 336,75
CHF	franco suizo	1,1169	ZAR	rand sudafricano	17,7670
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,3691
NOK	corona noruega	9,5375	HRK	kuna croata	7,6610
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 269,96
CZK	corona checa	27,021	MYR	ringit malayo	4,6125
HUF	forinto húngaro	310,49	PHP	peso filipino	53,366
PLN	esloti polaco	4,4152	RUB	rublo ruso	86,0790
RON	leu rumano	4,5087	THB	bat tailandés	39,952
TRY	lira turca	3,2500	BRL	real brasileño	4,3486
AUD	dólar australiano	1,5546	MXN	peso mexicano	20,3101
			INR	rupia india	75,8600

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Comunicación del Gobierno de la República de Polonia en relación con la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos en la zona de «Bukowice»

(2016/C 44/04)

El procedimiento se refiere al otorgamiento de concesiones para la prospección y/o exploración de yacimientos de petróleo y/o gas natural en la zona de «Bukowice», provincias de Dolnośląskie (Baja Silesia) y Wielkopolskie (Gran Polonia):

Nombre	N.º del bloque	Sistema de coordenadas PL-1992	
		X	Y
Bukowice	Partes de los bloques de concesión n.ºs 266, 267, 286 y 287	412 893,49	369 568,86
		399 504,12	395 681,91
		395 484,44	395 599,46
		386 257,67	395 410,84
		386 505,05	383 928,81
		377 241,61	383 718,48
		377 518,65	372 091,63
		386 781,91	372 323,01
		387 085,17	360 716,74
		396 349,47	360 969,49
		396 853,49	343 592,54
		404 263,41	343 820,23
		404 531,71	343 824,58
		405 124,81	344 724,92
		411 833,93	358 377,93
		412 097,24	361 149,54
		418 229,16	361 319,70
		Excepto la zona:	
		Sistema de coordenadas 1992	
		X	Y
		405 989,99	358 711,68
		404 993,03	359 435,58
		404 167,53	360 235,69
		403 805,58	360 521,44

Nombre	N.o del bloque	Sistema de coordenadas PL-1992	
		X	Y
		402 872,13	361 156,44
		402 643,53	361 537,44
		402 649,88	361 931,14
		402 916,58	362 286,74
		403 399,18	362 439,14
		404 427,88	362 362,94
		405 139,08	362 204,19
		405 456,58	361 842,24
		405 539,13	361 004,04
		405 774,08	360 413,49
		406 853,59	358 705,33
		406 840,89	358 502,13
		406 790,09	358 425,93
		406 536,09	358 394,18
		Excepto la zona:	
		Sistema de coordenadas PL-1992	
		X	Y
		405 628,69	381 344,80
		402 354,75	379 529,68
		400 302,38	380 555,22
		399 026,10	382 925,02
		399 057,08	387 630,63
		400 115,49	387 799,55
		403 692,31	386 854,43
		Excepto la zona:	
		Sistema de coordenadas PL-1992	
		X	Y
		400 287,59	390 695,25
		396 914,14	391 270,72
		395 458,93	392 474,57
		395 518,46	393 222,02
		397 053,05	394 630,93

Nombre	N.o del bloque	Sistema de coordenadas PL-1992	
		X	Y
		398 356,12	395 404,84
		399 176,33	395 318,85
		400 062,69	393 969,47
		Excepto la zona:	
		Sistema de coordenadas PL-1992	
		X	Y
		405 364	369 191
		405 134	378 442
		399 576	378 309
		399 806	369 048
		Excepto la zona:	
		Sistema de coordenadas PL-1992	
		X	Y
		402 110,14	353 566,02
		403 062,64	353 454,90
		403 816,71	352 526,21
		404 300,90	349 922,70
		404 221,52	348 946,39
		404 523,15	348 446,32
		405 070,83	347 946,26
		405 769,34	346 850,88
		405 832,84	346 446,07
		405 459,77	345 985,69
		404 991,46	345 842,82
		404 546,96	345 874,57
		402 872,14	347 073,13
		401 999,02	347 946,26
		401 149,70	349 128,95
		400 935,39	350 065,58
		401 086,20	351 962,64
		401 411,64	353 256,46

Nombre	N.º del bloque	Sistema de coordenadas PL-1992	
		X	Y
		Excepto la zona:	
		Sistema de coordenadas PL-1992	
		X	Y
		393 704,55	379 134,26
		394 163,81	378 628,14
		394 191,92	378 112,66
		393 582,71	377 606,54
		392 682,95	377 212,90
		392 017,50	377 175,41
		390 827,20	377 297,25
		388 399,72	378 150,15
		387 996,70	378 056,42
		387 087,57	378 478,18
		386 909,49	378 693,75
		386 834,51	379 274,85
		387 003,22	379 705,98
		387 556,19	380 249,59
		389 365,09	380 155,86
		390 714,73	379 612,26
		392 748,56	379 612,26

Las solicitudes deberán referirse a esa zona.

Las solicitudes de concesión deben presentarse al Ministerio de Medio Ambiente a más tardar a las 12:00 horas (CET/CEST) del último día de un período de 121 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Las solicitudes que se reciban se evaluarán sobre la base de los siguientes criterios:

- la tecnología propuesta para los trabajos (50 %);
- la capacidad técnica y financiera del solicitante (40 %);
- la cuantía de la cuota propuesta en pago del usufructo minero (10 %).

La cuantía mínima de la cuota por usufructo minero en la zona de «Bukowice» asciende a:

- para la prospección de yacimientos de petróleo y/o gas natural:
 - en el período de base de tres años: 106 007,16 PLN al año;
 - en el cuarto y quinto años de vigencia del contrato de usufructo minero: 127 208,59 PLN al año;
 - en el sexto año de vigencia del contrato de usufructo minero y años siguientes: 148 410,02 PLN al año;

- b) para la exploración de yacimientos de petróleo y/o gas natural:
- en el período de base de tres años: 212 014,32 PLN al año;
 - en el cuarto y quinto años de vigencia del contrato de usufructo minero: 254 417,18 PLN al año;
 - en el sexto año de vigencia del contrato de usufructo minero y años siguientes: 296 820,04 al año;
- c) para la prospección y exploración de yacimientos de petróleo y/o gas natural:
- en el período de base de cinco años: 212 014,32 PLN al año;
 - en el sexto, séptimo y octavo años de vigencia del contrato de usufructo minero: 254 417,18 PLN al año;
 - en el noveno año de vigencia del contrato de usufructo minero y años siguientes: 296 820,04 PLN al año.

El procedimiento de evaluación de solicitudes se llevará a cabo en un plazo de seis meses a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes. Los solicitantes serán informados por escrito del resultado del procedimiento.

Las solicitudes deben presentarse en polaco.

La autoridad competente otorgará concesiones para la prospección y/o exploración de yacimientos de petróleo y/o gas natural en la zona de «Bukowice» al solicitante seleccionado, previo dictamen de las autoridades pertinentes, y celebrará con él un contrato de usufructo minero.

Para poder realizar la actividad consistente en la prospección o exploración de yacimientos de hidrocarburos en Polonia, las empresas deben contar a la vez con derechos de usufructo minero y con una concesión.

Las solicitudes se enviarán a la siguiente dirección:

Ministerstwo Środowiska [Ministerio de Medio Ambiente]
Departament Geologii i Koncesji Geologicznych [Departamento de Geología y Concesiones Geológicas]
ul. Wawelska 52/54
00-922 Varsovia
POLONIA

Puede obtenerse más información en:

- el sitio web del Ministerio de Medio Ambiente: www.mos.gov.pl
 - el Departamento de Geología y Concesiones Geológicas
Ministerio de Medio Ambiente
ul. Wawelska 52/54
00-922 Varsovia
POLONIA
Tel. +48 223692449
Fax +48 223692460
Correo electrónico: dgikg@mos.gov.pl
-

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio relativo al derecho antidumping definitivo establecido sobre las importaciones de ácido
cítrico originario de la República Popular China****Cambio de dirección de una empresa sujeta a un tipo de derecho antidumping individual**

(2016/C 44/05)

Las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China están sujetas a un derecho antidumping establecido mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/82 del Consejo ⁽¹⁾.

Laiwu Taihe Biochemistry Co. Ltd (código TARIC adicional A880, una empresa sujeta a un tipo de derecho antidumping individual del 15,3 % a raíz del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/82, ha notificado a la Comisión su cambio de dirección de «Luzhong Large East 106, Laiwu, Shandong, República Popular China» a «Changjiang 89, Laiwu City, Shandong, República Popular China».

La empresa alega que el cambio de dirección no afecta a su derecho a seguir beneficiándose del tipo de derecho antidumping individual.

La Comisión ha examinado la información presentada y ha concluido que el cambio de nombre no afecta en modo alguno a las conclusiones del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/82.

Por consiguiente, la referencia que en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/82 se hace a:

Laiwu Taihe Biochemistry Co. Ltd — Luzhong Large East 106, Laiwu, Shandong, República Popular China

A880

deberá entenderse hecha a:

Laiwu Taihe Biochemistry Co. Ltd — Changjiang 89, Laiwu City, Shandong, República Popular China

A880

⁽¹⁾ DO L 15 de 22.1.2015, p. 8.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto M.7934 — Blackstone/Norske Skog)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2016/C 44/06)

1. El 28 de enero de 2016, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Blackstone Group L.P («Blackstone», Estados Unidos), adquiere indirectamente el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de Norske Skogindustrier ASA («Norske Skog», Noruega), mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Blackstone es un gestor de activos alternativos y proveedor de servicios de asesoría financiera a escala mundial. Su sede se encuentra en los Estados Unidos y tiene oficinas en Europa y Asia.
- Norske Skog desarrolla su actividad en el sector de los productos forestales. Su principal actividad comercial es la producción y venta de papel de imprenta obtenido a partir de madera (prensa y revistas).

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.7934 — Blackstone/Norske Skog, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de los Tipos de gas y presiones de suministro correspondientes, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2009/142/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los aparatos de gas

(Diario Oficial de la Unión Europea C 30 de 27 de enero de 2016)

(2016/C 44/07)

El presente texto sustituye y anula el texto publicado en la página 7 del DO C 30 de 27.1.2016.

«(Esta publicación se basa en la información enviada por los Estados miembros a la Comisión)

País	Familia de gases	Índice de Wobbe (bruto) en		Presión de suministro en mbar		
		MJ/m ³ o kWh/m ³ (0 °C)	MJ/m ³ o kWh/m ³ (15 °C)	Mínima	Nominal	Máxima
Países Bajos	SEGUNDA					
	Grupo L	43,9 MJ/m ³ ⁽¹⁾			25	
	Grupo H	53,6 MJ/m ³ ⁽²⁾			25	
	⁽³⁾	43,46-45,3 MJ/m ³ ⁽⁴⁾		23,7 ⁽⁵⁾	25 ⁽⁵⁾	30 ⁽⁵⁾
	Grupo E ⁽⁶⁾	53,51 MJ/m ³		19 ⁽⁸⁾	20 ⁽⁸⁾	25 ⁽⁸⁾
		47,00-55,7 MJ/m ³ ⁽⁷⁾			17-25 ⁽⁸⁾	
	TERCERA	92,3 MJ/m ³ ⁽⁹⁾			30	
		81,5 MJ/m ³ ⁽¹⁰⁾			30 + 50	

⁽¹⁾ Suministro de gas con fines públicos.

⁽²⁾ Suministro de gas directo a "grandes usuarios".

⁽³⁾ Este grupo es específico de los Países Bajos. Comprende gases con un bajo índice de Wobbe que pueden contener una proporción relativamente alta de hidrocarburos superiores y de dióxido de carbono. No estaba incluido en el anexo B de la norma EN 437. Este grupo específico de gases de bajo poder calorífico sin denominación no se suministrará antes del 1 de enero de 2022, como muy pronto.

⁽⁴⁾ El funcionamiento seguro de los aparatos de gas de este grupo debe estar garantizado para los gases con un alto contenido de dióxido de carbono, hidrógeno molecular o hidrocarburos superiores. Podrá aplicarse un índice de Wobbe más elevado a los usuarios de ubicaciones geográficas excepcionales, lo cual significa que, de hecho, se aplica un grupo de gases distinto.

⁽⁵⁾ La presión de suministro indica la presión del gas en los contadores de gas colocados en las instalaciones del consumidor final, una vez que ha pasado a través de cualquier regulador de presión del gas. Las presiones de suministro a los consumidores industriales pueden ser bastante más elevadas.

⁽⁶⁾ No se suministrará el gas del grupo E a los usuarios actuales de gases de bajo poder calorífico hasta el 1 de enero de 2030, como muy pronto.

⁽⁷⁾ Este es el margen nacional del índice de Wobbe.

⁽⁸⁾ Las presiones de suministro para los consumidores del país reflejan la presión a la entrada en el contador. Las presiones de suministro a los consumidores de otro país pueden ser bastante más elevadas.

⁽⁹⁾ GLP (mezcla de butano y propano).

⁽¹⁰⁾ Grupo de gases 3P para instalaciones de propano.».

